

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 1 de 11

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES REFERENTES A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN.

Período: Primer Semestre de la vigencia 2026

Presentado a:

Doctores:

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO, Jefe Oficina Asesora Jurídica
LIBARDO DAVID AMADOR CONSUEGRA, Secretario Técnico Comité de Conciliación
HAROLDO JOSÉ FORTICH GONZÁLEZ, Secretario de Hacienda Distrital

Presentado por:

TANIA ROSA DÍAZ SABBAGH – Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Equipo de Trabajo:

ROSANNA NAVARRO CURE- Profesional Especializado-
Coordinadora
RAFAEL JIMÉNEZ BAUTISTA – Profesional Universitario
RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS - Asesor Externo,
Líder
ADRIANA MERCEDES LÓPEZ HERNÁNDEZ - Asesora
Externa, Evaluadora

Liderar con control es garantizar resultados transparentes para la ciudadanía.

Cartagena de Indias D. T. y C., 4 de agosto de 2026

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 2 de 11

Fecha de emisión del informe	Día:	04	Mes:	08	Año:	2026
------------------------------	------	----	------	----	------	------

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Título:	Informe de seguimiento de las obligaciones concernientes a las acciones de repetición
Informe Número:	INF-LEY-ACR-100-2026
Tipo de Actividad:	Auditoría: Ordinaria ☐ Especial ☐ Seguimiento: ☐ Informe de Ley ☒ Otros ☐
Funcionario (s) a quien (es) se dirige:	Dumek José Turbay Paz Alcalde Mayor de Cartagena de Indias Milton José Pereira Blanco Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Libardo David Amador Consuegra Secretario Técnico Comité de Conciliación Haroldo José Fortich González Secretario de Hacienda Distrital

1.1. ANTECEDENTES Y/O JUSTIFICACIÓN.

La Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizó el seguimiento a las obligaciones referentes a las Acciones de Repetición, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993 y, en especial, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y del Plan Anual de Evaluación Independiente-PAEI 2026, aprobado por el Comité Distrital de Auditoría. En ese sentido, asignó mediante el Memorando AMC- MEM-000472-2026 del 24 de junio, el seguimiento a las obligaciones en mención, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

1.2. OBJETIVO.

Evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles diseñados para prevenir o mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones concernientes al estudio de las acciones de repetición y ejecución de las decisiones que sobre las mismas adoptó el Comité de Conciliación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

1.3. ALCANCE.

El seguimiento se efectuó sobre la muestra seleccionada de pagos efectuados por concepto de responsabilidad patrimonial durante el primer semestre del 2026, atendiendo los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico que regula el trámite del estudio y decisión de las acciones de repetición y la presentación de las correspondientes demandas.

2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

Los criterios del seguimiento han sido determinados conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, que textualmente señala:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 3 de 11

“...Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo...”

En consecuencia, se verificó el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Comunicación oportuna al Comité de Conciliación de los pagos realizados por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad.
- Estudio oportuno sobre la viabilidad de las acciones de repetición por el Comité de Conciliación.
- Motivación de las decisiones adoptadas.
- Presentación oportuna de las demandas de repetición.

2.1. COMUNICACIÓN OPORTUNA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la expedición de los actos administrativos para el cumplimiento de las providencias judiciales, fallos de tutela, laudos arbitrales y conciliaciones en las que sea condenado el Distrito.

Teniendo en cuenta que los pagos de condenas por responsabilidad patrimonial deben estar soportados en actos administrativos de cumplimiento, la Oficina Asesora Jurídica como líder responsable del proceso, diseñó el procedimiento con código: GLEDJ02-P001 “Acción de repetición” del subproceso Defensa judicial - proceso Gestión defensa jurídica- Macroproceso Gestión Legal.

En la ejecución del procedimiento se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Secretaría de Hacienda los actos administrativos a través de los cuales se ordenan los pagos, con los soportes jurídicos y la disponibilidad presupuestal para la expedición del registro y el consecuente pago de la obligación, disponiéndose que la Tesorería Distrital debía enviar a la Oficina Asesora Jurídica el comprobante de egreso al día siguiente del respectivo pago.

2.2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN EN EL PRIMER SEGUNDO SEMESTRE DEL 2025.

2.2.1. Oportunidad de la comunicación de los pagos al Comité de Conciliación.

El líder de procesos envió documentos y evidencias que muestran que, durante el primer semestre de 2026 el Comité de Conciliación sesionó de manera ordinaria en temas relativos a las Acciones de Repetición, de la siguiente manera:

Sesión ordinaria número 03, llevada a cabo en día 11 de febrero de 2026, en la cual se debatió acerca de dar viabilidad o no, a un caso de Acciones de Repetición.

Sesión ordinaria número 05, verificada el día 11 de marzo de 2026, en la cual se trató acerca de dar viabilidad o no a la presentación de demanda de Acción de Repetición, a un caso.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 4 de 11

Sesión ordinaria número 06, cumplida el día 27 de marzo de 2026, en la cual se abordó un caso relacionado con la viabilidad o no de presentar Acciones de Repetición.

Sesión ordinaria número 09, llevada a cabo el día 13 de mayo de 2026, en la cual se trató un caso relacionado con las Acciones de Repetición.

Sesión ordinaria número 10, realizada el día 27 de mayo de 2026, que abordó el estudio de la viabilidad o no de autorizar la Acción de Repetición en un caso.

De modo que, y conforme con las evidencias arrimadas, fueron cinco sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, realizadas dentro del primer semestre de 2026, en las que se analizó la viabilidad jurídica de autorizar o no la presentación de demandas de Acción de Repetición, en cinco (5) casos. E

En este orden de ideas, se analizará el cumplimiento de la norma, cuya directriz indica que al día siguiente de realizado el pago, se debe enviar el comprobante al Comité de Conciliación para que, dentro del ámbito de sus competencias pueda convocar a las reuniones en donde se discuta y defina el tema de las Acciones de Repetición.

Para ello, en la siguiente tabla se relacionan las fechas de los comprobantes de egresos y la fecha de su comunicación al Comité de Conciliaciones:

Tabla No.1. Cumplimiento del envío de los egresos al Comité de Conciliación

N°	Beneficiario	Fecha del pago	Fecha del envío del egreso al Comité de Conciliación	Cumplimiento de la norma en cuanto al envío oportuno del comprobante de egreso
1	INMOBILIARIA CARTAGENA LIMITADA	01/06/2026	02/06/2026	SI
2	INMOBILIARIA CARTAGENA LIMITADA	01/06/2026	09/06/2026	NO
3	CARLOS OROZCO MAZA	25/06/2026	01/07/2026	NO
4	NOHEMI PACHECO DE LA ROSA	29/05/2026	01/06/2026	SI
5	DEYANIRA PEÑA GALINDO Y OTROS	03/06/2026	05/06/2026	NO
6	ESPERANZA CABRERA JIMÉNEZ	27/02/2026	27/02/2026	SI
7	CHARLES CÉSAR FOX ROMÁN	27/01/2026	26/01/2026	SI
8	CHARLES CÉSAR FOX ROMÁN	22/04/2026	23/04/2026	SI

Aplicadas las operaciones aritméticas correspondientes sobre los datos del anterior cuadro, se determinó que en el 62.5% de los pagos se cumplió la norma, mientras que en el restante 37.5% no se cumplió con el envío oportuno del comprobante de egreso. No obstante, de este 37.5%, la mora es mínima habida cuenta que los días transcurridos entre uno y otro evento fue inferior a los cuatro días hábiles; en uno de esos casos fue de solo un día.

Esta debilidad podrá superarse si se implementan y/o fortalecen controles asociados al trámite de pago y su comunicación oportuna al Comité de Conciliaciones.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 5 de 11

2.2.2. Oportunidad en el estudio de las acciones de repetición.

Mediante oficio AMC-OFI-0009673-2026, el líder del proceso suministró un total de cinco (05) actas del Comité del Conciliación correspondientes a las sesiones desarrolladas durante el primer semestre de 2026, en las que se llevó a cabo el estudio de cinco (5) casos sobre la viabilidad de acciones de repetición. La información pertinente aparece en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Viabilidad de la Acción de Repetición

N°	Beneficiario	Plazo para el pago (art 192 CPAC A)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	N° y fecha del Acta del Comité	Decisión sobre la viabilidad de la acción de repetición	Resumen motivación de la decisión del Comité	Tiempo entre el pago y la sesión del comité
1	FABIOLA BOTERO DE GAVIRIA	21/03/2019	24//12/2024	Sesión Ordinaria N° 01 del 11 de febrero de 2026	NO da la viabilidad	Operó el fenómeno de la caducidad	1 año y dos meses (fuera del término)
2	JAVIER ZAMBRANO NARVAEZ	27/02/2014	04/08/2025	Sesión Ordinaria N° 05 del 11 de marzo de 2026	DAR viabilidad	Se cumplen los presupuestos axiológicos para la Acción	7 meses y 6 días (fuera del término)
3	EDWIN MOLINA SILGADO	15/12/2022	22/12/2024	Sesión Ordinaria N° 06 del 27 de marzo de 2026	DAR viabilidad	Se cumplen los presupuestos axiológicos para la Acción	15 meses y 22 días (fuera del término)
4	ESPERANZA CABRERA JIMÉNES	04/08/2021	27/02/2026	Sesión Ordinaria N° 09 del 13 de mayo de 2026	NO viabilidad	Caducidad de la acción	2 meses y 17 días (dentro del término)
5	ANTERO ISIDRO CANO RAMIREZ Y OTRO	19/12/2024	28/03/2025	Sesión Ordinaria N° 10 del 27 de mayo de 2026	APLAZAR la decisión por no contar con suficientes elementos de juicio	APLAZADA	14 meses (fuera del término)

De las evidencias examinadas, se advierte que el 80% de los casos fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación, por fuera de los términos de ley, es decir, excedieron los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago.

2.2.3. Motivación de las decisiones.

Verificado el análisis realizado por el Comité de Conciliación para adoptar las decisiones sobre la procedencia o improcedencia de las acciones de repetición en los cinco (5) casos que fueron objeto de estudio, se determinó el siguiente resultado:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 6 de 11

Tabla No. 3. Motivación de las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación.					
No.	Plazo para el pago (art. 192 CPACA)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	No. y fecha del Acta del Comité	Decisión sobre viabilidad de la acción de repetición.	Resumen motivación de la decisión del Comité
1	21/03/2019	24/12/2024	Sesión Ordinaria N° 01 del 11 de febrero de 2026	NO da la viabilidad	Operó el fenómeno de la Caducidad de la Acción de Repetición.
2	27/02/2014	04/08/2025	Sesión Ordinaria N° 05 del 11 de marzo de 2026	DAR viabilidad para el ejercicio de la Acción de Repetición	Se cumplen los tres elementos axiológicos para la presentación de la demanda de Repetición.
3	15/12/2022	22/12/2024	Sesión Ordinaria N° 06 del 27 de marzo de 2026	DAR viabilidad para el ejercicio de la Acción de Repetición	Se cumplen los tres elementos axiológicos para la presentación de la demanda de Repetición.
4	04/08/2021	27/02/2026	Sesión Ordinaria N° 09 del 13 de mayo de 2026	NO viabilidad	Operó el fenómeno de la Caducidad de la Acción de Repetición.
5	19/12/2024	28/03/2025	Sesión Ordinaria N° 10 del 27 de mayo de 2025	APLAZAR la decisión.	No se cuenta con los suficientes elementos de juicio para tomar una decisión. Se aplaza para próxima sesión

Fuente: Elaboración propia realizada a partir de la respuesta dada por el líder del proceso mediante oficio AMC-OFI-0103027-2026

En consecuencia, el 100% de las decisiones sobre las acciones de repetición cuentan con la correspondiente motivación; no obstante, se identificaron las siguientes debilidades:

- En dos (2) casos, equivalentes al 40% del total de cinco (5) sometidos a estudio, se decidió no viabilizar la acción de repetición por causa de la caducidad; en todos ellos la caducidad se originó por el pago extemporáneo de las condenas judiciales, pues de acuerdo con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si a los diez (10) meses de ejecutoriada la sentencia condenatoria la entidad pública no ha efectuado el pago, el término de caducidad debe contabilizarse a partir del vencimiento de dicho plazo.
- El 100% de los pagos se realizaron de manera extemporánea, de acuerdo con el término establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (dentro de los 10 meses seguidos a la ejecutoria de la sentencia), determinándose los siguientes períodos de causación de intereses:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 7 de 11

Tabla No. 6. Tiempo de causación de intereses

Nº	Plazo para el pago (art 192 CPACA)	Fecha de pago (comprobante de egreso)	Tiempo de causación de intereses
1	04/06/2024	04/08/2025	14 meses
2	21/03/2019	24/12/2024	5 años, 10 meses y 3 días
3	15/12/2022	06/12/2024	1 año, 11 meses y 21 días
4	04/06/2021	27/02/2026	4 años, 7 meses y 23 días
5	19/12/2024	28/03/2025	3 meses y 19 días

Fuente: elaboración propia

- El 100% de las obligaciones derivadas de condenas judiciales, fueron pagadas por fuera de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, consagrado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- De modo que el análisis de la oportunidad de los pagos por condenas judiciales, evidenció debilidades en los controles para prevenir la materialización de riesgos relacionados con mayores erogaciones que afectan eventualmente la eficiencia del gasto público y la adecuada administración de los recursos en aras de promover la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad, propósitos y objetivos de las políticas de gestión presupuestal y eficiencia del gasto público (segunda dimensión MIPG) y defensa jurídica (tercera dimensión MIPG), respectivamente.
- De la misma manera se evidenció debilidad en los controles para evitar el riesgo de la caducidad de la Acción de Repetición, habida cuenta que no se activaron a tiempo las alertas que llevaran a actuar antes de la materialización del término de caducidad.

2.2.4. Presentación oportuna de las demandas de repetición.

Mediante oficio AMC-OFI-0103027-2026, el líder del proceso informó que durante el primer semestre de 2026 se radicó ante el contencioso una (1) demanda de repetición, que relacionó en los siguientes términos:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 8 de 11

DEMANDA DE REPETICION	
Fecha de estudio:	Sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025
Presuntos responsables:	María Eugenia García Montes, ex Directora Administrativo Código 009 Grado 57 en la Dirección Administrativa de Talento Humano
Fecha presentación demanda:	27 de abril de 2026
Radicado:	13001-33-33-017-2026-00107-00
Despacho judicial:	Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias
Cuántia pretensiones:	\$67.665.341
Resumen del hecho generador:	Los señores Paola Andrea Serna Tobias, Marina del Socorro Villamil Cuello y Rafael Eduardo Jiménez Bautista, presentaron Acción Constitucional de Tutela, a fin de proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la estabilidad en el trabajo, al debido proceso y a la defensa en contra del Distrito y la Comisión Nacional del Servicio Civil, "al no reintegrarlos a los cargos de Inspectores de Policía Urbano Código 233 Grado 43 que venían desempeñando en provisionalidad". La acción constitucional fue conocida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias, quien mediante fallo del nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), resolvió amparar los derechos fundamentales y ordenar al Distrito que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia "reintegrase a los señores accionantes a los cargos que desempeñaban antes de ser desvinculados y les pague los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir".

De la información suministrada se evidencia que la demanda fue presentada en contra de la doctora **MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES**, Ex Directora Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena para la época de ocurrencia de los hechos que motivaron la demanda. Fue presentada el 27 de abril de 2026, y su conocimiento correspondió al Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Cartagena, radicada bajo el número 13001-33-33-017-2026-00107-00.

Ahora bien; si la decisión de viabilidad de la acción de repetición fue tomada por el Comité de Conciliación de la Alcaldía Mayor de Cartagena en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2025, y la demanda fue presentada el 27 de abril de 2026, significa que la acción de repetición fue radicada por fuera de los términos previstos para su presentación, independientemente del término de caducidad de la acción.

En efecto, el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el artículo 8º de la Ley 678 de 2001, determinó que en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley. Si el Comité de Conciliación debe convocar a una reunión para estudiar la viabilidad de la acción de repetición dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de pago, y presentar la demanda dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión del comité de conciliación, no se cumplieron dichos términos, habida cuenta que la demanda fue presentada un poco más de un año después de la sesión del Comité de Conciliación que le dio viabilidad.

Como consecuencia de lo anotado, hubo un incumplimiento del 100% de este criterio en la medida en que la demanda de repetición no fue presentada dentro de los dos meses siguientes a la decisión de viabilidad adoptada por el Comité de Conciliación.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 9 de 11

Durante el primer semestre del 2026, también se concedió viabilidad para la presentación de dos demandas en Acción de Repetición, conforme a la siguiente tabla:

N°	Beneficiario	Plazo para el pago (art 192 CPAC A	Fecha de pago (comprobante de egreso)	N° y fecha del Acta del Comité	Decisión sobre la viabilidad de la acción de repetición	Resumen motivación de la decisión del Comité
1	JAVIER ZAMBRANO NARVAEZ	27/02/2014	04/08/2025	Sesión Ordinaria N° 05 del 11 de marzo de 2026	DAR viabilidad	Se cumplen los presupuestos axiológicos para la Acción
2	EDWIN MOLINA SILGADO	15/12/2022	22/12/2024	Sesión Ordinaria N° 06 del 27 de marzo de 2026	DAR viabilidad	Se cumplen los presupuestos axiológicos para la Acción

De acuerdo con lo anterior, de la primera demanda a presentar se dio viabilidad para su curso en la sesión ordinaria número 05 del 11 de marzo de 2026, lo que implica que debió presentarse a más tardar el 11 de mayo de 2026 (dentro de los dos meses siguientes a la sesión del Comité de Conciliación); la segunda demanda autorizada en sesión ordinaria número 06 del 27 de marzo de 2026, debió presentarse a más tardar el 27 de mayo de 2026.

Pese a lo anterior, el líder del proceso no aportó evidencias de que se hubieren presentado esas demandas dentro de los términos señalados en el párrafo anterior.

2.2.5. Comparativo de los criterios evaluados en el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026.

Tabla No. 8 Comparativo segundo semestre 2025 frente al primer semestre 2026

Criterio	Universo 2025 segundo semestre	cumplimiento segundo semestre 2025	Porcentaje Incumplimiento segundo semestre 2025	Universo 2026 primer semestre	Cumplimiento primer semestre de 2026	Porcentaje Incumplimiento primer semestre de 2026
Oportunidad en el reporte de los pagos al comité de conciliación	16	11	31.25%	8	5	37.5%
Estudio oportuno de las acciones de repetición	9	0	100%	5	1	80%
Oportunidad en la presentación de las demandas	6	0	100%	1	0	100%
Caducidad de las acciones de repetición	9	4	23%	2	0	100%

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS						Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA						Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE						Fecha: 20/06/2024
	INFORME						Página 10 de 11
Pagos extemporáneos de las condenas ejecutoriadas en contra del		16	15	100%	5	0	100%

Fuente: Elaboración propia.

3. EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA DE LOS CONTROLES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN.

La materialización de los riesgos evidenciados en el seguimiento, indican que los controles implementados no son efectivos para prevenir sus causas, posiblemente por debilidades o deficiencias en el ejercicio de las responsabilidades que competen a la primera y segunda líneas de defensa, establecidas en la política de control interno de la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y en la Política de administración del riesgo vigente en la Entidad.

4. CONCLUSIONES.

4.1. FORTALEZAS.

- Los pagos de condenas por concepto de responsabilidad patrimonial del Distrito cuentan con los soportes jurídicos y financieros que le permiten al Comité de Conciliación, estudiar objetivamente la procedencia de las acciones de repetición.
- Las decisiones del Comité de Conciliación se encuentran debidamente motivadas.

4.2. Debilidades

- En el primer semestre de 2026, se evidenció un 37.5% de incumplimiento en la oportunidad para enviar el reporte de los pagos al Comité de Conciliación.
- En el 40% de los casos sometidos a estudio del Comité de Conciliaciones, se decidió no viabilizar las acciones de repetición por causa de la caducidad.
- El 100% de los pagos de condenas judiciales se realizaron de manera extemporánea, es decir, por fuera del término establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (dentro de los 10 meses seguidos a la ejecutoria de la sentencia).
- El 80% de los casos examinados para establecer la viabilidad o no de activas las acciones de repetición, se llevó a cabo por fuera del término de ley.
- La única demanda de acción de repetición presentada, lo fue por fuera del término que señala la ley, independientemente del término de la caducidad.

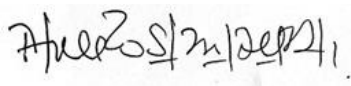
Todo lo anterior pone de presente que es necesario ser más exigente en la aplicación de controles efectivos para prevenir o mitigar las causas generadoras de los riesgos materializados, así como debilidades en la implementación de las políticas de defensa jurídica de la tercera dimensión del MIPG “Gestión con valores para resultados”, específicamente en el lineamiento “Recuperación de recursos públicos”.

5. RECOMENDACIONES.

- Revisar prioritariamente las desviaciones de los controles con el fin de tomar medidas efectivas que prevengan la materialización de riesgos y mitiguen el impacto de los ya materializados.
- Ajustar el diseño de los controles establecidos para los riesgos, conforme a las Guías para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, tomando en consideración las debilidades detectadas.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI-F020
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 4.0
	PROCESO/SUBPROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	Fecha: 20/06/2024
	INFORME	Página 11 de 11

- Establecer estrategias que permitan garantizar la ejecución de los controles diseñados para facilitar el seguimiento de la aplicación del marco normativo.
- Adelantar, con antelación, la solicitud de insumos y soportes requeridos para estructurar las demandas de repetición, tales como copias del expediente, actos administrativos, soportes contables del pago, entre otros, de tal forma que al momento de la decisión del Comité ya se cuente con los elementos esenciales para proceder.
- Diseñar controles de seguimiento que permitan registrar la fecha exacta de los casos viabilizados y adoptadas por el Comité de Conciliación, de manera que se controle de forma estricta el término perentorio de dos (2) meses para la presentación de la acción.
- La Secretaría de Hacienda debe implementar controles para prevenir las causas generadoras del riesgo relacionado con la inoportunidad de la comunicación de los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones, a la Oficina Asesora Jurídica.

APROBACIÓN DEL INFORME		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Tania Rosa Díaz Sabbagh	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	
COORDINACIÓN		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Rosanna Navarro Cure	Profesional Especializado	
EVALUADOR		
Nombre Completo	Cargo	Firma
Rafael Eduardo Amador Barrios	Asesor externo, Líder	
Adriana Mercedes López Hernández	Asesora externa	

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	VERSIÓN
28/04/2023	Elaboración del Documento	1.0
21/02/2024	-Se eliminó el recuadro que contenía los antecedentes, alcance, objetivo, desarrolla de la auditoría, observaciones, recomendaciones, limitaciones y anexos, es decir estos aspectos quedaron por fuera, con el fin de hacer dinámica el uso de las tablas, graficas, recuadros entre otras herramientas de datos.	2.0
15/03/2024	-Se modificó la denominación de la fila alcalde y líderes de procesos, por funcionario (s) a quien (es) se dirige. -Se agregó la actividad informe de ley, en la fila de tipo de actividad.	3.0
20/06/2024	-Se agrego la actividad otros, en la fila de tipo de actividad.	4.0